

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024047026-014-000

Fecha: 2024-07-08 07:58 Sec.día222

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario:: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024047026-014-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-6516  
Demandante : LORENA SALAZAR GUERRA  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito, LORENA SALAZAR GUERRA demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda reversión por \$1.856.485 COP toda vez que la demandante fue víctima de fraude afectándose su cuenta de ahorros bajo ese monto (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado, improcedencia de la acción de protección al consumidor financiero contra Bancolombia S.A y genérica, toda vez que la entidad por deferencia comercial decidió acoger integralmente el objeto material de las pretensiones aportando los soportes correspondientes. (derivado 0.9).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El objeto del litigio es el reconocimiento de las operaciones fraudulentas que afectaron su producto financiero por una cuantía total de \$1.856.485 COP, Bancolombia aporta comprobantes de las reversiones individualizando cada valor así:

Se adjunta pantalla de los sistemas de la entidad donde se refleja el movimiento de la cuenta de ahorro \*\*\*0995 de titularidad de la señora Lorena Salazar Guerra y donde se refleja el abono a capital del día 18 de abril de 2024 por valor de \$1.199.921.52

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
2956	ABONO COMISION	4/18	4/18		18,670.99	163
2999	ABONO INTERESES AHORROS	4/18	4/18		1.66	163
6932	ABONO CAPITAL	4/18	4/18		1,199,921.52	163
4513	RETIRO CORRESPONSAL CB	4/19	4/19		1,218,000.00	917
4160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5/01	5/01		9,000.00	163

Con relación a la transacción del 23/03/2024 GlobalE /Plug 5306917167313282 por valor de \$656,569.00 la misma fue reversada por el comercio el día 31 de marzo de 2024. Como se puede observar en el movimiento de la cuenta contenida en el extracto adjunto:



### ESTADO DE CUENTA

LORENA SALAZAR GUERRA  
CRA 16 19 20  
\$\$\$AN ROQUE - SAN ROQUE ANTI

DESDE: 2023/12/31 HASTA: 2024/03/31

CUENTA DE AHORROS  
NÚMERO 16359140995  
SUCURSAL PUERTO BERRIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/03	REV COMPRA INTERNACIONAL DEBIT			656,569.93	656,570.75
31/03	COMPRA EN FIN ESTADO DE CUENTA			-33,982.02	600,588.73

Sumando el valor del abono a capital y del reverso se encuentra satisfecho el objeto material de la demanda en su totalidad ya que los dineros solicitados fueron restituidos al demandante, por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

*“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.*

Cumplidos los preceptos legales para su procedencia la excepción denominada “carencia actual del objeto de litigio por hecho superado” está llamada a prosperar.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de “carencia actual del objeto de litigio por hecho superado”

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

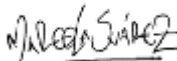
*Revisó y aprobó:*

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 9 de julio de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES  
Secretario